

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 150 pesetas
Semestre 100 -
Trimestre 60 -
 Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 206

Miércoles 11 de septiembre de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo número 38

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Diario Regional" de esta capital; y

Resultando: Que con fecha 6 de los corrientes ha sido remitido a esta Delegación Provincial de Trabajo por el Sindicato, el texto de referido Convenio suscrito el 4 del mismo mes por la Comisión deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña informe de la Autoridad Sindical de 6 de dicho mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de "Diario Regional" en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula 52 del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no

suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Diario Regional", de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

ACTA NUMERO 3

Convenio Colectivo Sindical "Diario Regional, S. A."

ASISTENTES

Presidente

Don Angel Herranz Alonso.

Vocales económicos

Don José Ramón Abril Martín.

Vocales sociales

Don Enrique Santos Herrera.

Don Angel de la Calle Pedrosa.

Don José Linares Parada.

Don Emilio Aparicio Soto.

Don Teodomiro San José Pérez.

Suplentes

Don José Luis Pérez Herrero.

Doña María Asunción Beneite Gama.

Don Jesús Orobón Alvarez.

Don Fernando Martínez Cobreros.

Asesor

Don Samuel Alonso García.

Secretario

Don José Luis de la Torre Tapia.

En Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, y bajo la presidencia de don Angel Herranz Alonso, se reúne la Comisión Deliberante para el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Diario Regional, S. A.", asistiendo todos los componentes de dicha Comisión antes relacionados y actuando como secretario don José Luis de la Torre Tapia.

Se inicia la reunión dando el secretario lectura del Acta levantada con motivo de la anterior, que por encontrarla conforme se aprueba por unanimidad.

Por el señor presidente se da cuenta a la Comisión, de que en cumplimiento de lo acordado, se ha procedido a redactar definitivamente el texto del Convenio Colectivo Sindical que ha de regir las relaciones laborales entre las partes, una vez sea aprobado por las mismas, por la Autoridad laboral competente, y entre vigor.

Por el señor secretario se procede acto seguido a dar lectura del texto definitivamente acordado, que es el siguiente:

Convenio Colectivo Sindical

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito*.—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado c) de la Ley de 24 de abril de 1959 y a lo dispuesto en el artículo 7.º, apartado 1.º de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio, es el

de empresa, y por ello afecta únicamente al centro de trabajo de "Diario Regional, S. A."

Artículo 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal, que actúe al servicio de la Empresa, tanto si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presentare un esfuerzo físico o de atención.

El personal de cualquiera de dichas categorías, que en lo sucesivo entre a prestar sus servicios en la Empresa, quedará igualmente sometido al presente Convenio.

CAPITULO II

Artículo 3.º *Vigencia del Convenio.*—El Convenio comenzará a regir el día primero de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de dos años, a partir de su entrada en vigor.

Si no hubiere denuncia, oportunamente formulada, sobre su rescisión o revisión, se entenderá prorrogado de año en año, por tácita reconducción.

Artículo 5.º El plazo de preaviso para su denuncia por rescisión o revisión del Convenio, será de una antelación superior a tres meses a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Trabajo, incluyendo copia del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Si la denuncia tuviere por objeto la revisión del Convenio, se presentará proyecto sobre artículos o extremos a revisar del Convenio.

Artículo 7.º Denunciada la rescisión del Convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo, o de sus prórrogas, se restablecerá, como es lógico, la situación legal y reglamentaria existente en el momento en que este Convenio dejara de estar en vigor.

CAPITULO III

Artículo 8.º *Vigilancia y cumplimiento del Convenio.*—De conformidad con lo estatuido en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958, para la vigilancia y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, se creará en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su aprobación y publica-

ción del mismo, una Comisión Mixta integrada por el gerente o administrador como representante de la Empresa y los enlaces sindicales como representantes de los trabajadores.

CAPITULO IV

Artículo 9.º *Régimen de trabajo.* Es facultad exclusiva de la Empresa, cuanto se refiere a la organización práctica del trabajo en la misma. Por consiguiente, a la misma corresponde, la distribución del personal, conforme a su categoría profesional, y el cambio en sus labores, cuando por causa justificada así lo aconseje el interés de la propia Empresa.

Artículo 10. Dentro de la Sección de Redacción, dicha facultad de organización, es privativa del director del periódico.

CAPITULO V

Artículo 11. *Clasificación del personal.*—Según la permanencia al servicio de la Empresa y la función desempeñada será clasificado el personal que presta su actividad en ella.

Artículo 12. Según su permanencia, se clasificará en personal fijo, eventual o interino.

Personal fijo: Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad de la Empresa.

Personal eventual: Es el admitido en la Empresa para realizar trabajos de tal carácter.

Personal interino: Es aquel que sustituye a los de plantilla por ausencia, permisos, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivado de enfermedad o accidente, servicio militar y otros de naturaleza análoga.

Si el trabajador interino, continuase prestando sus servicios después de transcurrido el plazo de interinidad o cesado la causa que motivó la misma, pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, ocupando el último lugar en el escalafón entre los de su categoría y respetándose las normas que rigiesen para los ascensos.

Artículo 13. El personal eventual figurará en la Empresa en plantilla separada, no obstante lo cual, salvo que disfrute de otras condiciones de trabajo más beneficiosas, tendrá derecho a la retribución asignada a su categoría profesional y a los pluses extraordinarios reconocidos al personal fijo de su categoría de nuevo ingreso. Este personal eventual, puede ser despedido por la Empresa sin otro requisito que el previo aviso, con una semana de antelación,

notificándosele mediante la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado firmará el trabajador.

Artículo 14. Según la función que cumpla en la Empresa el personal adscrito a la misma, se clasificará en uno de los siguientes grupos: 1.º Técnicos; 2.º Personal de redacción; 3.º Administrativo; 4.º Subalternos, y 5.º Obreros.

La calificación de cada una de estas funciones, se ajustará a lo establecido por las mismas en el Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden de 9 de noviembre de 1962, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado*, de 12 de noviembre de 1962.

CAPITULO VI

Artículo 15. *Plantilla y escalafón.*—Todo el personal adscrito a la Empresa en la fecha de aprobación del Convenio, formará la plantilla general de la misma que determinará el número total de sus empleados y el correspondiente a cada categoría profesional.

El personal incluido en la plantilla de la Empresa, formará un escalafón en el que serán clasificados por grupos profesionales.

Artículo 16. Todo aquel que se considere indebidamente clasificado en el escalafón formado por la Empresa, que habrá de ser publicado durante quince días en sitio visible de la misma, podrá formular la oportuna reclamación dentro de los quince días siguientes.

La Empresa resolverá en otro plazo igual y de no estimarse la reclamación podrá recurrir al agraviado ante la Delegación de Trabajo, en el término de los quince días siguientes a su notificación.

CAPITULO VII

Artículo 17. *Retribuciones del personal.*—La retribución del personal, será la fijada en la Sección segunda del capítulo IV, artículo 54, del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden de 9 de noviembre de 1962, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado*, según la Zona en que resulte comprendida la Empresa y categoría del personal adscrito a ésta.

Sobre la base de dichas retribuciones, se incrementarán las asignaciones correspondientes en los siguientes porcentajes:

Técnicos: Un 5 por 100 las inferiores a 7.500 y superiores a 5.000 pesetas mensuales.

Un 10 por 100 las inferiores a 5.000 pesetas mensuales.

Personal de Redacción: Un 5 por 100 las superiores a 6.000 pesetas mensuales.

Un 10 por 100, las comprendidas entre 4.000 y 6.000 pesetas mensuales.

Un 15 por 100, las inferiores a las 4.000 pesetas mensuales.

Administrativos: Un 10 por 100, las superiores a las 4.000 pesetas mensuales.

Un 15 por 100, las que no excedan de 4.000 pesetas mensuales.

Subalternos: Un 15 por 100, las que excedan de 1.800 pesetas mensuales.

Un 20 por 100, las que no excedan de 1.800 pesetas mensuales.

Obreros: Un 10 por 100 si la retribución diaria no excede de 133 pesetas.

Un 15 por 100 si la retribución diaria no llega a las 133 pesetas.

Artículo 18. Los porcentajes de incremento sobre las respectivas retribuciones a que se hace mención en el anterior artículo, darán como resultado para cada empleado y categoría profesional, las cantidades que a cada empleado se les entregará como plus especial, que estará exento de tributación por Seguros Sociales y Montepío Laboral, pero sí se tendrá en cuenta a efectos de accidentes de trabajo.

Artículo 19. El plus familiar, se incrementará con el 10 por 100 de las cantidades correspondientes al Plus Especial.

Artículo 20. Todo el personal adscrito a la Empresa de modo permanente o fijo, percibirá un plus de antigüedad por años de servicio prestados en la Empresa, que consistirá en quinquenios, equivalentes al cinco por ciento del salario o retribución que les correspondiere conforme al artículo 54 del Reglamento de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden de 9 de noviembre de 1962.

Artículo 21. Con carácter de plus extraordinario, se abonará a todo el personal, por la festividad de la Natividad del Señor y la del 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, una cantidad igual al importe de una mensualidad de sueldo o salario que perciba, en la forma y condiciones que regula el artículo 63 del Reglamento Nacional del Trabajo en Prensa, ya citado.

Artículo 22. El día de descanso dominical o semanal, será retribuido de conformidad con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 23. Provisionalmente, y mientras se dicten disposiciones que desarrollen el principio proclamado

en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, sobre la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, se abonará a los empleados que presten sus servicios de modo permanente en esta Empresa, el ocho por ciento de la cantidad que durante el ejercicio correspondiente haya servido de base para su cotización en la seguridad social, la cual se hará efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente a que corresponda, salvo para quienes cesen de prestar servicios a la Empresa, los que la percibirán al liquidárseles los devengos pendientes.

Artículo 24. Se fija en el 20 por 100 de la nómina, la cantidad destinada al Plus Familiar, cuya distribución se llevará a cabo en la forma establecida en la Orden de 29 de marzo de 1946.

CAPITULO VIII

Artículo 25. Vacaciones del personal.—Todo el personal sujeto a este Convenio, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales ininterrumpidos.

El primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador a disfrutar de vacaciones proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios durante el mismo.

De acuerdo con las necesidades del servicio, las vacaciones se concederán preferentemente en verano, teniendo en cuenta las solicitudes del personal en cuanto a la época y dándose preferencia, dentro de las respectivas categorías, al más antiguo en la Empresa.

CAPITULO IX

Artículo 26. Jornada y horario de trabajo.—La jornada de trabajo será la establecida en el artículo 73 del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, antes citado, así como por turno de noche, se considerará el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas, según lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento.

La Empresa someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo de su demarcación, los correspondientes horarios de trabajo de su personal, a excepción del de Redacción, coordinándolos en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad potestativa de la Empresa, organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitación que la de obtener el oportuno permiso de la Inspección cuando signifique cambio de horario.

CAPITULO X

Artículo 27. Situaciones especiales del personal.—El personal de la Empresa, podrá encontrarse en alguna de estas situaciones: 1.ª enfermedad; 2.ª excedencia voluntaria; 3.ª excedencia forzosa; 4.ª servicio militar, y 5.ª por razón de matrimonio.

Todas estas situaciones, se regularán con arreglo a lo establecido en los artículos 78 al 83, inclusive, del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por la Orden de 9 de noviembre de 1962.

Artículo 28. Por causas justificadas, tales como fallecimiento de los padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, alumbramiento de la persona u otras de naturaleza análoga, la Empresa concederá licencia, siempre que no exceda de diez días naturales al año en total. Sólo en casos extraordinarios y por causas debidamente acreditadas podrá concederse licencias por un tiempo máximo de seis meses, conviniéndose con el solicitante las condiciones especiales de su concesión en cuanto al percibo de haberes, suspensión de los mismos o cantidades a percibir durante dicho período de licencia.

CAPITULO XI

Artículo 29. Premios, faltas y sanciones.—En el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se determinará la forma de premiar los actos relacionados con la conducta profesional del empleado de la Empresa.

Artículo 30. El empleado adscrito a la Empresa, podrá incurrir, en el desempeño de su cometido y cumplimiento de sus deberes, en actos o conducta censurable, que pueda merecer la condición de falta. Estas, según su gravedad, mayor o menor, pueden clasificarse en: Faltas leves, graves y muy graves. La calificación del hecho cometido a los fines y efectos de apreciar la clase de falta y su posible sanción, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 85 al 89, inclusive, del Reglamento Nacional del Trabajo en Prensa.

Artículo 31. En cuanto a la facultad de imponer las sanciones que corresponde al jefe de la Empresa, la forma de su tramitación y el destino que ha de darse al importe de las sanciones económicas, se estará a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del antes citado Reglamento.

Artículo 32. El abuso de autoridad por parte de un superior al realizar un hecho arbitrario con evidente perjuicio del inferior y paten-

te transgresión de un precepto legal, será considerado como falta muy grave. El perjudicado lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa, advirtiéndole, por escrito, a su jefe inmediato o al superior de éste, si fuera el mismo el que lo hubiera realizado, elevando así la queja por el oportuno conducto jerárquico hasta llegar a la Dirección de la Empresa, a fin de que ésta adopte las medidas oportunas, instruyéndose el correspondiente expediente.

Artículo 33. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido con o sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la Empresa podrá acordarlo, cuando el empleado falte, sin justificación, cuatro días consecutivos al trabajo en la Empresa, o nueve días, también sin justificación, en un período de tres meses.

CLAUSULAS ESPECIALES

Primera. Las partes interesadas en este Convenio declaran que la aplicación del mismo, no dará lugar a elevación de precios en los productos y servicios de la Empresa.

Segunda. Las partes interesadas en este Convenio, renuncian a cualquier acción, excepción, demanda, reclamación administrativa o de otra índole, recurso o acción, relativa a hechos o derechos, derivados de la relación laboral, anterior a la fecha del presente Convenio.

Tercera. Se consideran incorporadas a los acuerdos de este Convenio, las gratificaciones voluntarias que actualmente la Empresa concede al personal de Administración y que no fueron absorbidas por la Reglamentación Nacional de Prensa y que son las siguientes: Don Angel de la Calle Pedrosa, siete mil doscientas pesetas; don Pedro López Rodero, cinco mil cuatrocientas pesetas; don J. Antonio Rodríguez Fernández, cinco mil cuatrocientas pesetas; doña M.^a Asunción Beneite Gamazo, cinco mil cuatrocientas pesetas, y doña Carmen Lucía Alonso Parra, cinco mil cuatrocientas pesetas, todas ellas anuales.

Cuarta. Ningún productor, por aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, podrá salir perjudicado en nada, ya que si examinadas en su conjunto las presentes condiciones pactadas, hubiera algún perjuicio, siempre se le respetarán las existentes anteriores a la firma del Convenio.

Terminada la lectura del anterior texto del Convenio, los comparecientes la encuentran conforme con todo

lo acordado y por ello ratifican su voluntad de considerarse constituido el Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando el señor presidente eleve las actuaciones al delegado provincial de Sindicatos, para su remisión por éste al de Trabajo.

Y en prueba de conformidad, firman todos los presentes el Acta, juntamente con el señor presidente de la Comisión Deliberante y conmigo el secretario que doy fe. Y con ello se da por terminado este acto, siendo las veinte horas del día de la fecha. Siguen las firmas.

2.357—1.980

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SANTIBAÑEZ DE VALCORBA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal, formada para el año 1964, sobre desagüe de canalones, lo que, con arreglo al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Santibañez de Valcorba, 7 de septiembre de 1963.—El alcalde, Leonardo Sáez.

2.850—1.981

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Confecionadas las listas cobratorias de urbana, para el ejercicio de 1964, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de su examen y, en su caso, de reclamación.

Siete Iglesias de Trabancos, 7 de septiembre de 1963.—El alcalde, C. Muñumer.

2.859—1.982

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 205 de 1962 de registro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Sentencia.—En Valladolid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos y oídos por el señor don Luis

González San José, juez municipal de este distrito, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante, el igualatorio médico «Nuestra Señora del Rosario», de esta ciudad, representado por el procurador don Alfredo Stampa, y como demandado, don Eugenio Molpeceres Zarza, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de Peñafiel; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procurador don Alfredo Stampa, en nombre del igualatorio médico «Nuestra Señora del Rosario», contra don Eugenio Molpeceres Zarza, debo condenar y condeno a dicho demandado, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al actor la suma de seiscientos pesetas, así como al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado, por su estado en rebeldía, le será hecha de conformidad a lo dispuesto en la Ley procesal civil a no ser que el actor, y dentro de tercero día, inste por la personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado». Publicada el mismo día de su fecha.

Lo transcrito concuerda con su original y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación de la sentencia al demandado, expido y firmo el presente sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Torres.

2.870—1.983

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en trámite de ejecución de sentencia en juicio de desahucio por falta de pago seguido en este Juzgado por don Andrés Miguel Valderrama, representado por el procurador don Manuel Monsalve, contra don Luis Domínguez Sanz, sobre resolución de contrato de la vivienda sita en la casa sin número de la calle Rosario Pereda, de esta ciudad, y cuyo demandado se encuentra en ignorado paradero, apercíbale de lanzamiento si no desaloja dicha vivienda en el término de dos meses.

Y para que sirva de apercibimiento en forma legal al demandado expresado, en atención a su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez municipal, Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

2.835—1.984